

Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querella de fojas 57 y siguientes deducida por Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos cometidos en la persona de Luis Fernando Fuentes Riquelme; 2) Documentación de fojas 1 a 56, acompañada a la querella de fojas 57 y siguientes, entre ello, declaración judicial rendida por Luz Arce Sandoval, en causa Rol N°2182-98 " Colombo", fotocopias de declaraciones extrajudiciales de Osvaldo Romo Mena en proceso Rol Nº130.923 del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, dichos de Jorge Dagoberto Alarcón Ramirez de fojas 54, copia de la declaración prestada por la madre de la víctima Rosa Fresia Riquelme Castillo de fojas 67 y fotografía de Fuentes Riquelme, 3) Antecedentes de fojas 92 y siguientes, remitidos por la Fundación Archivo de la Vicaría de la Solidaridad referidos a la víctima; 4) Ordinario N°10138/1-2012 del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 98 y N° 15685/1-2012 de fojas 160, que remite Extracto de filiación y antecedentes de Luis Fernando Fuentes Riquelme; 5) Informes Policiales diligenciado por la Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de la Policía de Investigaciones de Chile, todos tendientes a esclarecer los hechos denunciados en querella de fojas 57, incorporados a fojas 161, 197, 200, 210, 243, 254, 276, 282, 297, 301, 326, 335, 352, 405, 758, 774, 782, 786, 792, 859, 881,896, 905, 913, 926, 933, 948, 951, 978, 985, 1031, 1035, 1046, 1054, 1069, 1086, 1104, 1134, 1172, 1199, 1214, 1306, 7) Ordenes de Investigar evacuadas por la Sección





investigaciones Delictuales y Drogas. O.S.9 de Carabineros de Chile de fojas 233, 243, 8) Oficios Reservados Nº11215/1026 del Ejército de Chile, Comando de Salud. Hospital Militar, N°11215/1026 de fojas 289, N°11215/1782 de fojas 397; 9) Copias autorizadas del fallo de primera instancia de la causa Rol Nº2182-98 Episodio Londres 38, Agustín Reyes, **10) Oficio** Reservado Nº 1595/1556 del Ejército de Chile, Estado Mayor General de fojas 800, 842, que remite Hoja de vida y antecedentes, de Gerardo Urrich Gonzalez y Manuel Andres Carevic Cubllos, 11) copias de declaración rendida por Marcia Alejandra Merino Vega rendida en causa Rol N°279-201 de fojas 617, 12) copias autorizadas conforme su original de sentencia dictada en causa Rol Nº 76.667-B, 13) Declaraciones Judiciales rendidas por Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda de fojas 102, de Marcelo Luis Moren Brito de fojas 122, de Luis Fernando Fuentes Riquelme de fojas 130, de Sergio Patricio Manríquez Zamorano de fojas 192, María Consuelo Zúñiga Riquelme de fojas 240, Atenas del Rosario Nadeau Recabarren de fojas 252, Gerardo Ernesto Urrich Gonzalez de fojas 358 y 1157, Gerardo Humberto Soto Urbina de fojas 395, Roberto Enrique Pozo Riveros de fojas 930, María Herminia Cisternas Castillo de fojas 945, de Luz Arce Sandoval de fojas 964, de Hugo del Tránsito Hernandez Valle de fojas 1004, de Manuel Rivas Diaz de fojas 1018, de Gustavo Aurelio Ruiz Zañartu de fojas 1050, de Ingrid Ximena Sucarrat Zamora de fojas 1111, Alejandro Francisco Molina Cisternas de fojas 1119, Enrique del Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 1122, de Daniel Francisco Herrera Rubilar de fojas 1126, Samuel Enrique Fuenzalida Devia de fojas 1126, de Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 1149, de Risiere del Prado Altez España de fojas 1160, de Miguel



Angel Montecinos Jeffs de fojas 1190, **14)** Oficio N°14359 de fecha 28 de junio de 2016, del Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior de fojas 1193, que acompaña nómina de testigos sobrevivientes recintos Venda Sexy y cuartel José Domingo Cañas.

SEGUNDO: Que a estas probanzas en el estado actual del proceso cabe unir las declaraciones prestadas por los procesados de autos, las que son suficientes para tener por justificado que:

1º.- Que la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, fue una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención, etc., que se encontraba a cargo de un Director General, el cual ejercía el mando al que se encontraban supeditados todos sus miembros. Las Operaciones de la DINA en la Región Metropolitana se encontraban a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, a cargo de un alto oficial de Ejército, del cual dependían las Brigadas CAUPOLICÁN y PUREN, cuyo objetivo a la fecha de ocurrencia de estos hechos, apuntaba directamente a la represión del Movimiento de Izquierda Revolucionario. Estas Brigadas se organizaban cupularmente en torno a un Oficial al mando, que era quien establecía las directrices, objetivos y prioridades del trabajo. Este nivel de estructura, como toda organización jerarquizada, mantuvo el contacto y los canales de información con sus superiores, a quienes daba cuenta de su trabajo. Las operaciones de las Brigadas eran desarrolladas por Agrupaciones o equipos de trabajo, compuestas por miembros del Ejército, Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes utilizaban los recintos o centros de detención donde cumplían sus labores.

2°.- Que el día 20 de septiembre de 1974, **LUIS FERNANDO FUENTES RIQUELME**, de 23 años de edad, estudiante



de Biología de la Universidad de Chile, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, es detenido en calle Bilbao con Amapolas en Santiago, por agentes pertenecientes a la Brigada Caupolicán de la DINA, quienes se movilizaban en un automóvil color amarillo por la vía pública entre calle Bilbao y Amapolas, quienes al tratar la víctima resistirse a su detención y huir, le disparan y le hieren en uno de sus glúteos, luego es conducido en una primera instancia al recinto clandestino de detención y torturas conocido como "Ollahue", ubicado en calle José Domingo Cañas Nº1367, luego en razón de sus heridas le llevan al Hospital Militar, pero cuando le dan de alta le regresan al Cuartel ubicado en calle Irán con calle Los Plátanos, conocido como "Venda Sexy", en ambos lugares es visto por otros detenidos que recuperaron su libertad y entregaron su testimonio. La victima Fuentes Riquelme, permaneció privado de libertad en ambos recintos hasta aproximadamente el 23 de noviembre de 1974, fecha en que se pierde su rastro, ignorándose desde entonces su paradero, así como la suerte que ha corrido tanto física como psíquicamente, sin que se hayan tenido noticias él, ni que se registre salida o entrada al país, y sin que conste su defunción.

TERCERO: Que los hechos descritos constituyen el delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de LUIS FERNANDO FUENTES RIQUELME previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal, en relación con el inciso 4° del mismo artículo, a la fecha de ocurrencia de los hechos.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos **PRIMERO y SEGUNDO** de esta resolución, a los cuales cabe agregar, en el orden que se prestaron en el proceso, las declaraciones de **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO** de fojas



109, de BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES de fojas 136, de RAUL ITURRIAGA NEUMANN de fojas 143, CIRO ERNESTO TORRE SAEZ de fojas 388, MANUEL ANDRES CAREVIC CUBILLOS de fojas 769 y CESAR MANRIQUEZ BRAVO de fojas 834, se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlos en calidad de autores del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de LUIS FERNANDO FUENTES RIQUELME, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1º del Código Penal, en relación con el inciso 4º del mismo artículo, perpetrado a contar del día 20 de septiembre de 1974.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES, RAUL ITURRIAGA NEUMANN, CIRO ERNESTO TORRES SAEZ, MANUEL ANDRES CAREVIC CUBILLOS y CESAR MANRIQUEZ BRAVO, en calidad de autores del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de LUIS FERNANDO FUENTES RIQUELME, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 1º del Código Penal, en relación con el inciso 4º del mismo artículo, perpetrado a contar del día 20 de septiembre de 1974.

Constitúyase el Tribunal a través del Secretario Ad Hoc, en dependencias del Centro Penitenciario Punta Peuco, a fin de notificar a los procesados privados de libertad y en su oportunidad practíquense las notificaciones y designaciones legales y el prontuario de procesados.



No constando en que los procesados posean bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N°1328-2011 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

DICTADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO

EN VISITA EXTRAORDINARIA

Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.